



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20184101516841

Fecha: 20/11/2018

GD-F-007 V.11

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señor
VILER WASHINGTON EGEE
Calle 11 No.12 - 78 del barrio 20 de julio
Ibague - Tolima

Asunto: Radicado SSPD 20185291268072 de 1 de noviembre de 2018. Derecho de petición, solicitud problemas de rebosamiento de agua residuales.

Respetado Señor Egea:

Mediante el oficio radicado SSPD 20185291268072 de 1 de noviembre de 2018, el señor Viler Washington Egea, solicita la intervención ante la EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y AL-CANTARILLADO S.A. E.S.P. OFICIAL – IBAL ESP OFICIAL, con el objeto de que se adelante las labores de mantenimiento preventivo y correctivo en la red de alcantarillado ubicada en la calle 11 No.12 - 78 del barrio 20 de julio y principalmente a un pozo de aguas residuales que se encuentra ubicado a una distancia aproximada de 50 metros del lugar objeto de reclamación. Al respecto el peticionario manifestó:

"(...) se tutelen los derechos fundamentales ya que están siendo violentados por parte del ibal, ya que hace un año se presenta un colapso de tubería en la calle numero 12-78 Zona de un parque la tubería se colapso el ibal específicamente en calle 11 n.12-78 del barrio 20 de julio.

Este colapso colinda con el anden de LA Señora Sandra lozano, mi vecina trayendo malos olores a la vecindad y filtración de aguas contaminadas debajo del terreno por lo antiguo del daño.

El pozo esta lleno devolviéndose aguas contaminadas a nuestras casas lo que nos impide usar los baños, el ibal se le ha hecho innumerables llamados y solicitudes para que mientras ellos realizan el arreglo nos envíen el bactor para drenar el pozo y evitar estas aguas se esparzan por nuestras casa y ha hecho caso omiso". (sic)

Ahora bien, teniendo en cuenta que le corresponde a esta Superintendencia ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de los contratos de servicios públicos que celebren las empresas y los usuarios, así como el cumplimiento de las leyes, reglamentos y regulaciones a los que se encuentran sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto afecten en forma directa e inmediata a usuarios determinados y en consecuencia, sancionar sus violaciones.

La Coordinación del Grupo de Reacción Inmediata de la Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, mediante oficios SSPD 20184101516741 de 20 de noviembre de 2018, ha procedido a requerir a la Empresa IBAL S.A. ESP, para que informen el estado actual de la prestación del servicio de alcantarillado en el sector objeto de la reclamación. Adicionalmente, se solicitó a la Empresa prestadora informar las alternativas de solución al problema.

Es importante precisar que el requerimiento antes indicado, se realizó con el propósito de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que le asiste al prestador del servicio.

Ahora bien, considerando que es necesario contextualizar la problemática denunciada para así dar una respuesta definitiva a su solicitud, esta coordinación fija como plazo máximo para pronunciarse al respecto el día 9 de enero de 2019, con fundamento en el artículo 14 de la ley 1755 de 2015, el cual indica lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción (...)

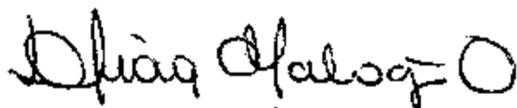
Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad deberá informar de inmediato, y en todo caso antes del vencimiento del término señalado en la ley, esta circunstancia al interesado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto". (Subrayado fuera de texto)

Se debe agregar que el término de quince (15) días previsto en el artículo 14 de ley 1755 de 2015, con el que cuenta la administración para resolver el derecho de petición y que puede ser prorrogable hasta por un término igual, se contabiliza en días hábiles en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 [Régimen político y municipal], el cual prevé lo siguiente:

"(...) En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."

En este contexto, una vez se culmine la revisión y análisis de la información enviada por la empresa, la Superservicios procederá a emitir el pronunciamiento correspondiente, y de ser del caso que se evidencie una transgresión a la ley, esta entidad adoptará las medidas de control a que haya lugar en el marco de sus competencias.

Atentamente,



LIANA MALAGÓN OVIEDO
Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata
Delegada para Acueducto, Alcantarillado y aseo
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó: Jhon Jairo Camargo – Contratista Grupo de Reacción Inmediata
Revisó y aprobó: Liana Malagón Oviedo- Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata
Expediente No. 2018420351600011E